



**Dirección Nacional de Medicamentos**  
 República de El Salvador, América Central  
**UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**



REFERENCIA: SAIP\_ 2017\_107

**RESOLUCION FINAL DE SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACION PÚBLICA**

**Unidad de Acceso a la Información Pública:** En la ciudad de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, a las diez horas y cuatro minutos del día treinta y uno de agosto de dos mil diecisiete.

Vista y admitida la solicitud de acceso a la información pública, recibida en esta oficina a las once horas y veintitrés minutos del día veinticuatro de los corrientes; correspondiente al expediente referencia SAIP\_2017\_107, mediante la cual requiere se le entregue la siguiente información:

- “1. Información sobre la contratación de servicios de alimentación, de cualquier tipo: refrigerios, o alimentos para eventos, ya sea por licitación pública, contratación directa o por libre gestión. Solicito el monto designado para ese rubro por mes y por año, nombre de la empresa o persona contratada, y descripción del servicio, para los años 2015 ,2016 y 2017, así como los versión pública de los contratos.**
- 2. Copia de facturas o recibos de pagos del servicio de alimentación, aun cuando fueron pagados con caja chica, para 2015,2016 y 2017.”**

**LA SUSCRITA OFICIAL DE INFORMACIÓN, CONSIDERANDO QUE:**

- I. De acuerdo a la Constitución de la República toda persona tiene derecho a dirigir sus peticiones por escrito, de manera decorosa, a las autoridades legalmente establecidas; a que se le resuelvan, y a que se le haga saber lo resuelto. Así mismo y a fin de darle cumplimiento al derecho enunciado, se crea la Ley de Acceso a la Información Pública, la cual tiene por objeto garantizar el derecho de acceso de toda persona a la información pública, a fin de contribuir con la transparencia de las actuaciones de las instituciones del Estado.
- II. Con base a las atribuciones que establece la Ley de Acceso a la Información Pública en su artículo 50 literales d) i) y j), son atribuciones del Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento.
- III. La Ley de Acceso a la Información Pública en su artículo 65 determina la obligación de motivar las resoluciones con mención breve pero suficiente de sus fundamentos, precisándose las razones de hecho y de derecho que determinaron e indujeron a la entidad a adoptar su decisión y con base a las facultades legales brinde la respuesta a la solicitud, resolver por escrito y notificar la resolución en el plazo al solicitante
- IV. Que el artículo 66 inciso cinco de la Ley en comento, establece que si los detalles proporcionados por el solicitante no bastasen para localizar la información pública o son erróneos, se podrá requerir, dentro de los tres días hábiles siguientes que el solicitante indique otros elementos o corrija datos, caso contrario deberá presentar una nueva solicitud

**MOTIVACION DE LA RESOLUCIÓN.**

Con base a la Ley de Acceso a la Información Pública, la cual en su artículo 70, establece que el Oficial de Información transmitirá la solicitud a la unidad administrativa que tenga o pueda poseer la información, con objeto de que ésta la localice, verifique su clasificación y, en su caso, le comunique la manera en que se

encuentra disponible, se transmitió el requerimiento realizado en SAIP\_ 2017\_107, a la Gerencia General de esta Dirección, la cual mediante memorándum remitió la información solicitada, manifestando:

INFORMACIÓN SOLICITADA	NOMBRE DEL ARCHIVO
Información sobre la contratación de servicios de alimentación, de cualquier tipo: refrigerios, o alimentos para eventos, ya sea por licitación pública, contratación directa o por libre gestión. Solicito el monto designado para ese rubro por mes y por año, nombre de la empresa o persona contratada, y descripción del servicio, para los años 2015 ,2016 y 2017, así como los versión pública de los contratos.	<i>Durante los años 2015, 2016 y lo que va del 2017 no se han efectuado licitaciones, contrataciones directas o libres gestiones que tengan como objetivo la contratación de servicios de alimentación, por lo que no existen contratos.</i>
Copia de facturas o recibos de pagos del servicio de alimentación, aun cuando fueron pagados con caja chica, para 2015,2016 y 2017	<i>Archivos adjuntos denominados: DIGITALIZACIÓN SAIP_2017_107 (4) Anexos 1-147 y DIGITALIZACIÓN SAIP_2017_107 (5) Anexos 148-157</i>

Con base a las facultades legales previamente señaladas, el acceso a la información en poder de las instituciones públicas es un derecho reconocido en el ordenamiento jurídico nacional, lo que supone el directo cumplimiento al principio de máxima publicidad establecido en el artículo 4 de la Ley de Acceso a la Información Pública por el cual, la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión es irrestricta, salvo las excepciones expresamente establecidas en la Ley.

**POR TANTO:** En razón de lo antes expuesto y con base a lo estipulado en el artículo 18 de la Constitución de la República de El Salvador, en relación con los artículos 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública, relacionado con los artículos 55 y 56 de su Reglamento, esta Oficina **RESUELVE:**

- I. **CONCÉDASE** acceso a i nformación solicitada.
- II. **ENTRÉGUENSE** la información solicitada mediante esta resolución y anexos relacionados, en correo electrónico, éste es el medio señalado en el formato de solicitud.
- III. **NOTIFÍQUESE** la presente resolución al correo electrónico señalado y déjese constancia en el expediente respectivo de la notificación.
- IV. **ARCHÍVESE** el presente expediente administrativo

  
Licda. Daysi Concepción Orellana de Larín  
Oficial de Información

